

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 9 de febrero de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado el 17 de enero de los corrientes, por la apoderada demandante, aportando notificación virtual positiva, del Art. 291 CGP, al demandado, entregada el 28 de octubre de 2021, sin que a la fecha el ejecutado se haya presentado a recibir su enteramiento. Igualmente arrojó constancias negativas de remisión a la nomenclatura física. SIRNA ok.

El día 26 de enero de 2022, fue arrojado escrito por el demandado, solicitando suspensión del proceso

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2021 00278

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ROMMEL GUSTAVO BURKHARDT

Fecha Auto: 17 de febrero de 2022.-

SE INCORPORA a la foliatura la documental descrita en el informe de secretaria precedente, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines pertinentes. Al tenor de la misiva que aportó el demandado, observa esta sede judicial que no se configuran a cabalidad, los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso para tener al demandado – memorialista, notificado por *conducta concluyente*, sin embargo, su escrito si permite concluir que él conoce la existencia del presente asunto por lo tanto, el juzgado conforme los apremios del artículo 42 #5 del CGP, dispondrá lo pertinente para su enteramiento e integración del contradictorio, en ese sentido RESUELVE:

1. ORDENAR que secretarialmente se realice el enteramiento personal virtual del demandado ROMMEL GUSTAVO BURKHARDT PALACIO con C.C. No. 8.690.975, notificándole tanto el mandamiento de pago, fechado 30 de septiembre de 2021, como el presente proveído y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 291 del CGP, decreto 806 de 2020.

2. **Córrase al sujeto notificado el término de 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a** la remisión y entrega del correo de notificación, para que de estimarlo pertinente ejerza su derecho de contradicción y defensa. Déjense constancias de rigor.

3. Para configurar el enteramiento en legal forma se ordena a secretaría que el mismo día de notificación por estado, se remita virtualmente el expediente al sujeto pasivo.

4. Se pone en conocimiento del demandado que cualquier renegociación de la deuda o suspensión del proceso, deberá adelantarlos directamente con el banco demandante.

5. Sería del caso pronunciarse sobre la remisión de las notificaciones físicas u virtuales al demandado, que aportó el 17 de enero la apoderada demandante, de no ser por lo ordenado en numerales precedente, en los que se emitieron órdenes para el enteramiento virtual de la pasiva a través de la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#06 de 18 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab63a404191600720c637b321bf759e71a0373a0586f41af0fb2e9765308d2c**

Documento generado en 17/02/2022 12:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>